

Doctora

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS.

Juez Octava de Familia de Bogotá, D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 2022-00352. Acción de petición de herencia de **LUIS DUVÁN PRECIADO PARRAGA** y otros, contra la señora **DORA MARÍA OCHOA GIL** y otros.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

SANDRA ZULEMA SANTAMARÍA PEÑA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.353.684 de Bucaramanga con T. P. No. 119.232 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora **DORA MARÍA OCHOA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.588.658, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con la sustitución del poder que obra en las diligencias y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la reforma de demanda instaurada dentro del proceso de la referencia, para lo cual paso a señalar:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

1.- Es cierto.

2.-Es cierto.

3.- Es cierto. No obstante, se advierte que en dicha sucesión no se incluyeron la totalidad de bienes del causante y tampoco los pasivos.

4.-Es parcialmente cierto en atención a que la señora **DORA MARÍA OCHOA GIL**, no tenía calidad de heredera. De otra parte, los demandantes, teniendo la prerrogativa legal de iniciar la sucesión, nunca la adelantaron.

5.- Con respecto al supuesto fáctico del numeral quinto, cabe aclarar que es una apreciación jurídica del demandante, por lo tanto, no se acepta ni se rechaza.

6.- Es cierto. Precizando que la bigamia es una institución jurídica actualmente no tipificada en Colombia, y, si algún reproche moral o alguna

relevancia tuviese para el caso concreto, es imputable al causante, quien tenía el vínculo matrimonial precedente.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Mi representada se opone a la totalidad de pretensiones relacionadas en la reforma de demanda, por los fundamentos y razones que se exponen a continuación con las excepciones.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

De entrada, es importante tener en cuenta, respecto de los sujetos y conforme a la primera pretensión de la demanda, donde se solicita declarar la vocación hereditaria de los demandantes razón de ser de la acción instaurada, que mi representada, no puede ser demandada dentro del presente proceso, toda vez, que no ostenta la calidad de heredera, ni de heredera putativa, y ni siquiera de cónyuge supérstite del señor LUIS ANTONIO PRECIADO PEÑA(†), tal como pasará a desarrollarse.

Conforme al artículo 1321 del Código Civil, *“El que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia, y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales (...)”*; esto significa que en la acción de petición de herencia, la legitimación por pasiva recae en la persona que, en calidad de heredera está ocupando una herencia; calidad ésta, que no se da respecto de mi representada, como quiera que adquirió derechos de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20208612**, desde en 1996, tal y como consta en los títulos escriturarios que se acompañan con la presente contestación.

En este sentido, mi representada señora DORA MARÍA OCHOA, ha ocupado el inmueble referido en calidad de comunera desde cuando lo adquirió por compraventa mediante la Escritura Pública No. 533, de fecha 19 de enero de 1996, otorgada en la Notaría No. 29 del Círculo de Bogotá, D.C.

Adicionalmente, desde la muerte del causante, señor LUIS ANTONIO PRECIADO PEÑA (†), en el año 2011, mi representada ha ocupado el 100% de dicho inmueble, como ya se dijo, y no en la calidad que lo exige el artículo

1326 del Código Civil, en términos de la legitimación por pasiva. (heredero putativo)

En conclusión, la acción de petición de herencia instaurada por los demandantes, no es procedente contra mi representada señora DORA MARÍA OCHOA, en tanto, es poseedora desde hace más de once años, del inmueble sobre el cual los demandantes reclaman sus derechos herenciales.

2.- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN.

Se pretende con la demanda instaurada, que se declare que los demandantes señores LUIS DUVAN PRECIADO PARRAGA, YURY VIVIANA PRECIADO CASTILLO, CLEMIRA YASMINE PRECIADO CASTILLO, LADY VIVIANA PRECIADO CASTILLO y ANA CAROLINA PRECIADO CASTILLO, tienen vocación hereditaria dentro de la sucesión del causante LUIS ANTONIO PRECIADO PEÑA (†), dentro del primer orden hereditario, como hijos de aquél, con igual derecho al que le corresponde a los señores SORAYA PRECIADO PUERTO, LUIS ALBERTO PRECIADO PUERTO, FERNANDA PRECIADO OCHOA y JIMMY ALEXANDER PRECIADO OCHOA.

Así, la parte actora pide que se reconozca que los demandantes tienen una vocación, y con ello un derecho de acción, que en realidad ya prescribió, tal como se pasará a explicar.

A tono con el artículo 1012 del Código Civil, *“la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio (...)”*, y conforme al artículo 488 del Código G. del Proceso, en armonía con el artículo 1312 del Código Civil -respecto de las personas que pueden iniciar el proceso de sucesión, desde que se dio la muerte del causante (momento en el cual se defiere la herencia, artículo 1013, inciso 2.), los demandantes estaban facultados para iniciar el proceso de sucesión correspondiente, y sin embargo en el presente caso, no lo hicieron.

Dicho esto, se tiene que el artículo 2535 del Código Civil, precisa que: *“La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones (...)”*, lo que permite establecer que, cuando se tiene la posibilidad de accionar y poner en funcionamiento la administración de justicia en una situación concreta, y se decide no ejercer las acciones a que haya lugar, manteniendo una actitud de pasividad, dicha decisión es de cierta manera sancionada por el

ordenamiento jurídico, de modo que se pierde la posibilidad de ejercer la acción que antes se tenía, o de reclamar el derecho del que se era titular.

La anterior situación puede observarse con claridad en el presente caso, ya que los demandantes podían haber iniciado la sucesión de su padre, LUIS ANTONIO PRECIADO PEÑA (†), desde la fecha de su muerte, es decir, desde octubre de 2011 y decidieron reclamar sus derechos sólo hasta el año 2022, esto es, once años después del fallecimiento del causante.

Ahora bien, en relación con lo dicho, la ley ha fijado un término de prescripción de las acciones, que es el soporte para afirmar que el derecho de accionar no puede entenderse indefinidamente en el tiempo, de este modo en artículo 2536 del Código Civil, precisa que la acción ordinaria prescribe en diez años, entendiendo entonces que cuando una persona, deja transcurrir diez años de forma pasiva, y no hace uso de su derecho de acción en relación con los eventuales derechos que crea tener, entonces, por mandato legal, se pierde el derecho de accionar respecto de ese o esos derechos, tal como sucede en el presente caso, donde los demandantes han dejado transcurrir más de diez años desde que el causante falleció, sin iniciar el correspondiente proceso de sucesión.

Para precisar, es claro que existe una norma especial que regula específicamente la prescripción de la acción de petición de herencia, y en este sentido el artículo 1326 *Ibidem*, establece que dicho derecho de petición de herencia expira en 10 años, salvo cuando se trate de un heredero aparente o putativo, caso en el cual aquél puede oponer a la acción, la prescripción de 5 años, *contados como para la adquisición del dominio*; sin embargo, nada dice la norma respecto del inicio del cómputo de dicho término de prescripción, que conforme lo expuesto anteriormente, deberá contarse a partir de la muerte del causante, para este caso el señor LUIS ANTONIO PRECIADO PEÑA (†), ya que desde ese momento, surge para los herederos, el derecho a reclamar su herencia, y particularmente en este caso, mi representada no es heredera.

Así las cosas, en tanto el término de prescripción de la acción ordinaria es de diez años, y los demandantes han dejado pasar once años desde la muerte del causante, sin hacer uso de sus derechos y acciones, entonces, ha prescrito para ellos la posibilidad de hacerse a la herencia que ahora reclaman.

3.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

Los demandantes, a tono con la anterior excepción, han perdido su derecho de accionar para reclamar lo pretendido, por tanto, operó la acción de prescripción extintiva para ellos, y con ello se consolidó un derecho para mi representada, tal como se explicará a continuación.

En primer lugar, teniendo en cuenta el artículo 1012 del Código Civil, en armonía con los artículos 488 del C. G. del P., y el artículo 1312 del Código Civil, respecto del momento y las personas que pueden iniciar el proceso de sucesión, se puede concluir que desde que falleció el señor LUIS ANTONIO PRECIADO PEÑA(†), es decir desde octubre de 2011, los demandantes podían iniciar el proceso de sucesión de su padre, pero no lo hicieron; lo que conlleva, que por el fenómeno de la prescripción, su derecho de acción sobre los bienes que refieren, se encuentre prescrito, dando paso a que se consoliden derechos en una nueva persona, que para el caso bajo estudio, es mi poderdante, quien ha venido ejerciendo actos de señor y dueño sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20208612, sobre el que aquellos reclaman derechos.

Ahora bien, lo anterior tiene fundamento en el artículo 2512 del Código Civil, según el cual *“la prescripción es un modo de adquirir cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”*, en concordancia con el artículo 2532 *Ibídem*, que refiere que la prescripción adquisitiva extraordinaria es de diez años.

Con lo anterior, en el presente caso se tiene que mi representada ha ejercido actos de señor y dueño durante más de once años, respecto de inmueble referido, tiempo que los demandantes dejaron pasar pasivamente, sin iniciar la sucesión de su padre y sin reclamar la respectiva herencia, perdiendo entonces su derecho de accionar y de hacerse a la masa sucesoral que hoy reclaman; consolidándose de este modo en cabeza de mi poderdante DORA MARÍA OCHOA, la prescripción adquisitiva del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20208612.

Esto es así, dado que mi representada, adquirió la copropiedad del inmueble desde 1996, y desde entonces es poseedora del 100% de dicho bien, lo que permitiría, que en dicha calidad, pueda adquirir el bien por prescripción, el cual ha venido habitando por más de 20 años, y sobre el cual, desde la muerte del causante, es decir, hace más de 11 años, ha

ejercido de manera pacífica, pública, e ininterrumpida actos como señor y dueño, tales como: ocuparlo o habitarlo, pagar impuestos, consérvalo; cancelar y extinguir acción judicial en el proceso ejecutivo con el Banco AVillas y evitar el remate del inmueble, para lo cual tuvo que recurrir a diferentes préstamos, en diferentes entidades y de familiares (madre e hijo) y durante varios años mi representada ha asumió el pago de las respectivas cuotas; pagar las cuotas de administración, realizar adecuaciones y reparaciones; caracterizando de esta forma, los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio en su favor.

Es importante precisar, que los herederos señores SORAYA PRECIADO PUERTO, LUIS ALBERTO PRECIADO PUERTO, MARÍA FERNANDA PRECIADO OCHOA Y JYMMY ALEXANDER PRECIADO OCHOA, cedieron a mi poderdante, sus derechos herenciales sobre el inmueble al que se ha hecho alusión, reconociendo aquellos la calidad de mi representada, como poseedora de la totalidad del bien.

Por otra parte, aunque se tuviese que, desde la muerte del causante, mi representada ha estado en comunidad - que no es así-, no puede perderse de vista que existe la posibilidad de que ocurra la prescripción entre comuneros, en tanto que, como lo ha precisado la Corte *“No hay duda, pues, que el comunero puede adquirir por prescripción el bien común o parte de él, siempre que lo posea en las condiciones requeridas por la ley.”* (CSJ, Cas. Civil, Sent. mayo 2/90. M.P. RAFAEL ROMERO SIERRA), condiciones que como se señalaron, se cumplen respecto de mi mandante. Como también la Corte en sentencia señala: *“la posesión del comunero, apta para prescribir, ha de estar muy bien caracterizada, en el sentido de que, por fuera de entrañar los elementos esenciales a toda posesión (...), es preciso que se desvirtúe la coposesión de los demás copartícipes”.* (CSJ, Sent. SC 1302-2022/2015-00519, mayo 12/2022. MP. Octavio Augusto Tejeiro),

En suma, la acción instaurada por los demandantes ya ha prescrito conforme a lo expuesto; y en todo, caso tampoco ha podido instaurarse en contra de mi representada señora DORA MARÍA OCHOA, toda vez, que ella no ha venido ocupando la herencia en calidad de heredera, ni siquiera aparente; sino que ha ocupado desde 2011 y hasta la actualidad, el 100% de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20208612**, en calidad de poseedora exclusiva de aquel, y ejerciendo actos de señor y dueño en su totalidad.

IV. FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objeto y rechazo los valores y la relación de supuestos frutos civiles y naturales presentados por la parte actora, cuando no tenía sociedad conyugal vigente ya que mi representada es la poseedora, usufructuaria y dueña de la totalidad del inmueble, el cual está destinado para su vivienda.

De igual manera se trata de una estimación infundada e improcedente, por carecer de soporte probatorio de su causación y tasación y ante la inexistencia de fundamento legal.

V.- PRUEBAS.

1.- Documentales:

- a) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20208612**.
- b) Escritura Pública **No. 533** de fecha 19 de enero de 1996, otorgada por la Notaría 29 de Bogotá, D.C.
- c) Documentos relación de pago de impuesto predial desde el año 2011.
- d) 6 documentos que soportan la cancelación y extinción del proceso ejecutivo al Banco AVVillas (cheques, pagaré préstamo y otros)
- e) Certificación de pago de la administración del Conjunto Residencial Alejandría desde el año 2011.
- f) Correo con los nombres, direcciones y correos de los testigos.

2.- Interrogatorio de parte:

Señora Juez, sírvase decretar el interrogatorio de parte de los demandantes.

3.- Testimonios: Cordialmente, solicitó Señora Juez, se decreten los testimonios de las personas que a continuación enlistaré, todas mayores de edad, quienes expondrán sobre el conocimiento que tienen con respecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar durante el cual mi representada ha tenido contacto o relación con el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20208612**.

a) JULIA ROSA TAPIAS RIVERO, identificada con C.C. No. 35.325.585, quien puede ser citada en la siguiente dirección: Cra 13 No. 155-88, casa 60, Villas del Mediterráneo, Bogotá, D.C., o al correo electrónico *jrtr54@gmail.com*

b) CÉSAR AUGUSTO VICTORIA TRUJILLO, quien puede ser citado en la

siguiente dirección: calle 124 No. 2-63, Conjunto la Redes, Barrio Bello Horizonte- Santa Marta (Magdalena), o al correo electrónico *cesar.a.victoria@gmail.com*

c) MARÍA SILDANA SANDOVAL DE CAMACHO, identificada con C.C. No. 20.607.241 de Girardot, quien puede ser citada en la siguiente dirección: Cra 67 No.10A-95, en Bogotá, D.C., o al correo electrónico *davidcamacho_2000@yahoo.com*

d) MIGUEL GUALTEROS, quien puede ser citado en la Carrera 13 No. 155-88, Casa 38 Villas del Mediterráneo, Bogotá, D.C., o al correo electrónico *mgwalter58@hotmail.com*

VI. ANEXOS.

1.- Los relacionados en el acápite de pruebas.

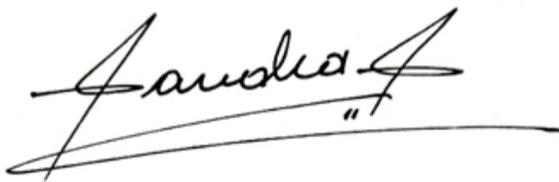
VII. NOTIFICACIONES.

1. Demandada: Recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 155-88 interior 51 , conjunto Alejandría Villas del Mediterráneo de Bogotá, D.C.; o al celular 3102181145; o al correo electrónico *doramariaog@hotmail.com*.

2. Demandantes: En las direcciones que constan en la demanda.

3. La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 1802 de Bogotá, D.C., o al correo electrónico *sandrasantaabogados@gmail.com* o al celular 3163697403.

De la Señora Juez, cordialmente,



SANDRA ZULEMA SANTAMARÍA PEÑA
C.C. No. 63.353.684 Bucaramanga
T.P. No. 119.232 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 1802 de Bogotá, D.C., Cel. 3163697403.
sandrasantaabogados@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111249870269102

Nro Matrícula: 50N-20208612

Pagina 1 TURNO: 2023-8211

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 06:59:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-01-1995 RADICACIÓN: 1995-2131 CON: ESCRITURA DE: 16-01-1995

CODIGO CATASTRAL: **AAA0113SSNX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0050 de fecha 05-01-95 en NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA INTERIOR 51 con area de LOTE 66.50 M2 AREA CONSTRUIDA 152.2154 M2 con coeficiente de 1,3804% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, POR ESC.3471 DEL 03-06-87 NOT.29 DE BOGOTA.REGISTRADA EL 26-06-87 AL FOLIO 050-1084759. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI:PARTE POR COMPRA A JORGE ALBERTO HERNANDEZ PERDIGON, POR ESC.8355 DEL 01-12-81 NOT.5A DE BOGOTA. LOS LOTES 1A Y 3 PLANO B Y LOTE 1 PLANO A. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BENIGNO HERNANDEZ GAITAN, SENTENCIA DEL 05-12-67 JUZ.19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. EL LOTE 1A. ESTE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO A LUIS ALFONSO PERDIGON, POR ESC.3875 DEL 17-12-29 NOT.1A DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0629566. LOS LOTES 3 DEL PLANO B Y LOTE 1 DEL PLANO A. LOS ADQUIRIO JORGE HERNANDEZ, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCECION DE MARGARITA PERDIGON VDA DE HERNANDEZ, SENTENCIA DEL JUZ.6 CIVIL DE BOGOTA, DEL 01-08-79. ESTA HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FLORENTINO PERDIGON, PROTOCOLIZADA POR ESC.2898 DEL 11-12-1925, NOT.1A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0543550 Y 050-0543549. Y PARTE POR CONPRA A BERTHA MARIA HERNANDEZ, POR ESC.7600 DEL 05-11-81 NOT.5A DE BOGOTA. LOS LOTES 4 DEL PLANO B, LOTE 2 DEL PLANO A Y LOTE 1, ESTE ADQUIRIO ASI: LOTES 2 DEL PLANO A Y EL LOTE 4 DEL PLANO B, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARGARITA PERDIGON VDA DE HERNANDEZ, SENTENCIA DEL JUZ.6 C.CTO DE BOGOTA, DEL 01-08-79. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE FLORENTINO PERDIGON, PROTOCOLIZADO POR ESC.2898 DEL 11-12-1925 NOT.1A DE BOGOTA. REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0543551/552. Y EL LOTE 1 POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE BENIGNO HERNANDEZ G. PROTOCOLIZADO POR ESC.2711 DEL 02-07-68 NOT.7A DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A LUIS ALFONSO PERDIGON, POR ESC.3875 DEL 17-12-1929. NOT.1A DE BOGOTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0621635.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 13 155 88 IN 51 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 25 A # 155-88 INTERIOR 51 MZ. 13 VILLAS DEL MEDITERRANEO. CONJUNTO ALEJANDRIA. PROPIEDAD HORIZONTAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 1084759

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-06-1987 Radicación: 87 85755



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111249870269102

Nro Matrícula: 50N-20208612

Pagina 2 TURNO: 2023-8211

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 06:59:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3495 del 04-06-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$552,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

NIT# 60035827

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-01-1995 Radicación: 1995-2131

Doc: ESCRITURA 0050 del 05-01-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-1995 Radicación: 1995-18045

Doc: ESCRITURA 1628 del 02-03-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$552,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-01-1996 Radicación: 1996-5444

Doc: ESCRITURA 533 del 19-01-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$108,600,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A.

NIT# 8600456121

A: OCHOA GIL DORA MARIA

CC# 51588658 X

A: PRECIADO PE\A LUIS ANTONIO

CC# 2894824 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-1996 Radicación: 1996-5446

Doc: ESCRITURA 0534 del 19-01-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$49,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA GIL DORA MARIA

CC# 51588658 X

DE: PRECIADO PE\A LUIS ANTONIO

CC# 2894824 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-01-2005 Radicación: 2005-304



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111249870269102

Nro Matrícula: 50N-20208612

Pagina 3 TURNO: 2023-8211

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 06:59:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 580 del 13-02-2003 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONSTITUIDO POR ESCRITURA 050 DEL 5-1-95 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA NORMATIVIDAD DE LA LEY 675/2001. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-01-2005 Radicación: 2005-306

Doc: ESCRITURA 5754 del 15-12-2004 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EL REGLAMENTO QUE SE REFORMA FIGURA CONSTITUIDO POR ESCRITURA 50 DEL 5-1-1995, EL QUORUM DE APROBACION FUE DE 75%, SE ANULA EL ART.6 DE LA ESC.0580 DEL 13-2-2004 DE ACUERDO A LA ASAMBLEA Y SE RELACIONAN LAS MATRICULAS. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-12-2005 Radicación: 2005-98585

Doc: OFICIO 2360 del 05-09-2005 JUZGADO 40 C CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

NIT# 8600358275

A: OCHOA GIL DORA MARIA

CC# 51588658 X

A: PRECIADO PEÑA LUIS ANTONIO

CC# 2894824 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100862

Doc: ESCRITURA 1007 del 10-06-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL E.P 50 5-01-95 NOT 29 BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LO PREVISTO EN LEY 675/01, RESILIAN EP REFORMA Y ACLARACION 580/03 NOT 2 BTA 4848/04 5754/04 NOT 2 BTA, Y SE EFECTUA CAMBIO RAZON SOCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100818

Doc: ESCRITURA 2161 del 13-10-2010 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION E.P 1007 DEL 10 DE JUNIO DE 2010 DE LA NOTARIA 2 BOGOTA EN CUANTO INDICA QUE NO SE ANULAN SI NO QUE SE RESILIAN LAS EP DE ACLARACION Y REFORMAS AL R.P.H SE CITA EL ACTA DE COPROPIETARIOS CON EL QUORUM REQUERIDO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111249870269102

Nro Matrícula: 50N-20208612

Pagina 4 TURNO: 2023-8211

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 06:59:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-10-2011 Radicación: 2011-83585

Doc: OFICIO 3805 del 07-10-2011 JUZGADO 40 CIVIL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMB 2005-410

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A****NIT# 8600358275****A: OCHOA GIL DORA MARIA****CC# 51588658 X****A: PRECIADO PEÑA LUIS ANTONIO****CC# 2894824 X****ANOTACION: Nro 012** Fecha: 28-06-2021 Radicación: 2021-41247

Doc: ESCRITURA 1419 del 08-06-2021 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: OCHOA GIL DORA MARIA****CC# 51588658****DE: PRECIADO PEÑA LUIS ANTONIO****CC# 2894824****A: OCHOA GIL DORA MARIA****CC# 51588658 X****ANOTACION: Nro 013** Fecha: 25-11-2022 Radicación: 2022-81746

Doc: OFICIO 1839 del 22-11-2022 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0467 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA PROCESO 2022-00352-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: PRECIADO CASTILLO LADY VIVIANA****CC# 52956111****DE: PRECIADO CASTILLO YURI VIVIANA****CC# 1030577039****DE: PRECIADO PARRAGA LUIS DUVAN****CC# 79205737****A: OCHOA GIL DORA MARIA****CC# 1032395888 X****NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*****SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 24-02-1995

COMPLEMENTACION Y DIRECCION INCLUIDA VALE TC.1174/95.ARDS.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-4657 Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111249870269102

Nro Matrícula: 50N-20208612

Pagina 5 TURNO: 2023-8211

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 06:59:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-8211 FECHA: 11-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES.

VENTA

DE: ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS

S.A.

A: LUIS ANTONIO PRECIADO PEÑA Y

DORA MARIA OCHOA GIL.



En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996). ANTE MI: MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI, NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADA DE ESTE CIRCULO - - - - -

Comparecieron, HECTOR ALFONSO BARRERO MARTINEZ varón, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.265 - - - - - expedida en BOGOTA - - - - -

quien en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL obra a nombre y en representación de la Sociedad ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A., Sociedad comercial domiciliada en Santafé de Bogotá, constituida por medio de la Escritura Pública número tres mil novecientos cuarenta y cuatro (3.944) de fecha dieciseis (16) de Julio de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Santafé de Bogotá, debidamente autorizado por la Junta Directiva, de acuerdo al acta número 126 de fecha veintitres (23) de Enero de 1995 y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, documentos que presenta para su protocolización, con esta escritura, quien en adelante, y para efectos del presente contrato se denominará simplemente LA VENDEDORA y LUIS ANTONIO PRECIADO PEÑA Y DORA MARIA OCHOA GIL - - - - -



quien(es) en adelante y para efectos del presente contrato se denominará(n) simplemente EL (LOS) COMPRADOR (ES) y manifestó(aron): PRIMERO: OBJETO: Que mediante el presente

instrumento LA VENDEDORA transfiere AL (LOS) COMPRADOR(ES) el derecho de dominio y la posesión sobre una casa de habitación y el lote en que está edificada. El lote de terreno se distingue con el número interior CINCUENTA Y UNO - - - - -

(51) de la Manzana TRECE (13) de la Urbanización VILLAS DEL MEDITERRANEO (Conjunto Alejandria) según loteo formalizado con la Escritura Pública número cincuenta (50) del cinco (5) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría veintinueve (29) de Santafé de Bogotá; forma parte de la cédula catastral número UQ 11166 le correspondió el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 050- 20208612 La Agrupación de la cual hace parte integrante la vivienda objeto de este contrato, tiene una área de DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS CON SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (10586.7710 M2). Partiendo del mojón quinientos treinta y ocho A (538 A) localizado en la esquina Sur - Occidental de la manzana trece (13), en línea recta y en dirección Norte, con una longitud de ciento veintiocho metros lineales con ochocientos ochenta y seis milímetros lineales (128.886 ML) lindando con la Carrera veinticinco A (25 A) hasta el mojón quinientos treinta y siete (537), de este punto en línea recta y en dirección Oriente, con una longitud de ochenta metros lineales con cincuenta centímetros lineales (80.50 ML) lindando con la zona verde número cuatro (4) hasta el mojón quinientos veinticuatro (524), de este punto en línea recta y en dirección Sur con una longitud de ciento treinta y cuatro metros lineales con ciento cuarenta y tres milímetros lineales (134.143 ML) lindando con la zona verde número cuatro (4), hasta el mojón quinientos veintitres A (523 A), de este punto, en línea recta y en dirección Occidente, con una longitud de ochenta metros lineales con sesenta y siete centímetros lineales (80.67 ML), lindando con la Calle ciento cincuenta y cinco (155), hasta el mojón quinientos treinta y ocho A (538 A), punto de partida. Esta Agrupación fué sometida, al Régimen de copropiedad según lo dispuesto en la Ley 182 de 1948 y el Decreto 1365 de 1986, por medio de la Escritura Pública número cincuenta (50) de fecha CINCO (5) de Enero de mil novecientos noventa y cinco (1.995), otorgada en la Notaría veintinueve (29) de Santafé de Bogotá. Reglamentación a la cual se acoge el comprador y se somete a cumplirla y respetarla. La descripción, cabida y linderos especiales del objeto de esta venta son las siguientes: -----

AA 00108326

0533



Continúe

VIVIENDA CARRERA VEINTICINCO A (25A) ✓

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO - OCHENTA

OCHO (155 - 88) / INTERIOR CINCUENTA Y

UNO (51) / AREA DEL LOTE : SESENTA Y SEIS

METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS

CUADRADOS (66,50 M2) / -----

Le corresponde un coeficiente de

copropiedad sobre la zona común de (1,3804%) ✓ y los sitios de parqueo números ciento uno ciento dos (101 y 102) ✓ asignados en el reglamento de copropiedad. -----

DEPENDENCIAS: PRIMER PISO: Salón con chimenea, hall, comedor, escalera, baño uno (1), ✓ cocina, ✓ zona de ropas, ✓ alcoba de servicio, baño servicio, zona verde. -----

SEGUNDO PISO: Escalera, ✓ hall, ✓ baño dos (2), ✓ alcoba uno (1), ✓ alcoba dos (2). - / -----

TERCER PISO: Escalera, ✓ hall, ✓ baño tres (3), ✓ alcoba principal tres (3), estudio / -----

AREA CONSTRUIDA: CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (152.2154 M2). ✓ -----

LINDEROS: NORTE: Catorce metros lineales (14.00 ML) ✓ con la vivienda de la carrera veinticinco A (25 A) / número ciento cincuenta y cinco ochenta y ocho (155 - 88) / interior cincuenta y dos (52). ✓ -----

SUR: Catorce metros lineales (14.00 ML) ✓ con la vivienda de la carrera veinticinco A (25 A) / número ciento cincuenta y cinco ochenta y ocho (155 - 88) / interior cincuenta (50). ✓ -----

ORIENTE: Cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ML) ✓ con la zona común de la agrupación. OCCIDENTE: Cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ML) ✓ con la zona común de la agrupación. -----



PARAGRAFO: No obstante la mención de su cabida y linderos el inmueble descrito anteriormente se vende como cuerpo cierto.

SEGUNDO: TRADICION: El inmueble objeto del contrato de compraventa fué adquirido por LA SOCIEDAD VENDEDORA, así: a) El lote de terreno por compra hecha a la sociedad ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA, por medio de la Escritura Pública número tres mil cuatrocientos setenta y uno (3.471) de fecha tres (3) de Junio de mil novecientos ochenta y siete (1.987), otorgada en la Notaria veintinueve (29) de Santafé de Bogotá, inscrita a el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N- 1084759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá - Zona Norte, dicha Escritura fue aclarada por medio de las Escrituras públicas números cuatro mil doscientos once (4.211) del veinticinco (25) de Junio de mil novecientos ochenta y siete (1987) y nueve mil quinientos setenta y siete (9.577) del seis (6) de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgadas en la Notaria veintinueve (29) de Santafé de Bogotá, inscritas al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50N- 1084759 . b) La vivienda fué construida a sus propias expensas por LA VENDEDORA.

TERCERO: PRECIO: El precio del inmueble objeto del contrato de Compraventa contenido en este instrumento, es la suma de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

(\$ 108.600.000,00) Moneda Corriente, que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a LA VENDEDORA, a su orden o a quien sus derechos represente, en las Oficinas de ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A.

en la forma que se determina a continuación: 1o. La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 59.600.000,00)

Moneda Corriente, que LA VENDEDORA declara recibida, como Cuota Inicial, a su entera satisfacción a la firma de esta escritura pública. 2o.- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$ 49.000.000,00 Mcte.),

que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) con recursos



0533

AA 00108223 18

July 1994
VENTINUEVE



provenientes del crédito que LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

le(s) aprobó para la adquisición del inmueble objeto del presente contrato de compraventa, previo el lleno y cumplimiento de todos los requisitos y formalidades que le exigió

dicha Entidad. PARAGRAFO PRIMERO: EL (LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar a favor de ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. a su orden o a quien sus derechos represente, sobre esta parte del precio de la compraventa, intereses a la tasa del dos y medio por ciento (2.5%) mensual, durante los tres (3) primeros meses, y a la tasa del tres por ciento (3%) mensual, durante los meses subsiguientes. Estos intereses deberán ser pagados en las Oficinas de ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A. a más tardar el quinto (5o.) día calendario de cada mes, o el día hábil inmediatamente anterior, en caso de que éste fuere festivo, los cuales se causan a partir de la fecha de esta Escritura hasta la fecha en que se produzca el pago del capital adeudado por EL (LOS) COMPRADOR(ES) y que espera(n) pagar con el crédito aprobado por la Entidad Financiera arriba señalada. PARAGRAFO SEGUNDO: EL (LOS) COMPRADOR(ES) autoriza(n) a LA VENDEDORA, en forma expresa, para adelantar las gestiones pertinentes y hacer las averiguaciones necesarias, con el objeto de conocer el estado de la tramitación del crédito aprobado a EL (LOS) COMPRADOR(ES) por

LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

Así mismo autoriza(n) a LA VENDEDORA para que acepte, en su nombre, la liquidación definitiva del crédito, y para recibir por EL(LOS) COMPRADOR(ES) o en su nombre, el valor del mismo crédito, destinado a cancelar el saldo pendiente del precio de la compraventa, estipulado en el numeral 2o de la presente cláusula, así como cualquier otro saldo a su cargo derivado del presente contrato y los intereses que EL (LOS) COMPRADOR(ES) estuviere(n) adeudando a favor de LA VENDEDORA. Si efectuada la liquidación del crédito resultare algún saldo a favor de EL (LOS) COMPRADOR(ES), éste (os) autoriza(n) a LA VENDEDORA para abonarlo anticipadamente a la parte del precio a que se refiere el numeral 3o. de la presente cláusula. En caso de que no exista obligación a su cargo, se le devolverá el saldo de la liquidación del crédito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya sido recibido el mencionado saldo. Si, por el contrario, el valor recibido fuere insuficiente para cubrir el valor del contado

referido y demás sumas a su cargo, EL (LOS) COMPRADOR(ES) dispondrá(n) del mismo plazo de quince (15) días para cancelar los faltantes. Si EL (LOS) COMPRADOR(ES) no hiciere(n) el pago de dichos faltantes, dentro del expresado plazo, LA VENDEDORA podrá utilizar los medios legales a su alcance para efectuar el cobro de las sumas adeudadas. -----

----- 3o.- El saldo, es decir la suma de -----

----- (\$ -----) lo pagar(n) EL (LOS)

COMPRADOR(ES) a LA VENDEDORA en un plazo total de noventa días (90) contados a partir de la fecha de la presente escritura pública. Sobre esta suma se reconocerán intereses a la tasa del dos y medio por ciento (2.5%) mensual anticipado. Estos intereses los pagará(n) EL (LOS) COMPRADOR (ES) a LA VENDEDORA en las oficinas de ésta, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, desde la fecha de otorgamiento de esta escritura. -----

PARAGRAFO TERCERO: En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas o abonos adicionales a capital, a que se refieren los numerales 2o y 3o de la presente cláusula EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) intereses sobre todo el capital adeudado, liquidados al tres punto cinco por ciento (3.5%) mensual durante todo el tiempo en que exista la mora, sin perjuicio del derecho de LA VENDEDORA para declarar de plazo vencido la obligación y hacer efectiva la totalidad de la deuda. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes contratantes VENDEDORA y COMPRADOR(ES) renuncian al ejercicio de cualquier acción resolutoria que pueda derivarse de este contrato y la forma de pago aquí contenida. **CUARTO: GARANTIAS:** EL (LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a suscribir todos los documentos que a juicio de LA VENDEDORA, sean necesarios y legalmente permitidos para garantizar, debidamente, el pago de cualquier saldo, a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y a favor de LA VENDEDORA que exista con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga(n) a suscribir los documentos que sean necesarios para garantizar las obligaciones a favor de la Entidad Financiera que le otorgó el crédito para la adquisición del inmueble objeto del presente contrato, o a favor de otros terceros, que tengan nexo de causalidad con el presente contrato, tales como avalúos, estudio de títulos, seguros, etc. **QUINTO: ENTREGA:** LA VENDEDORA ha entregado real y materialmente, en la fecha de esta escritura, a EL (LOS) COMPRADOR(ES), el inmueble objeto del presente contrato, junto con las áreas y bienes comunes de la agrupación, frente a las cuales EL (LOS) COMPRADOR (ES) tienen un derecho equivalente al coeficiente de copropiedad señalado para la unidad privada en el reglamento de copropiedad de la misma. - **SEXTO: SANEAMIENTO:** LA VENDEDORA declara que el inmueble objeto del presente

Nº 0533

AA 00108119



contrato se halla libre de embargos, demandas, pleitos
pendientes, censos, arrendamientos por escritura pública,
limitaciones del dominio, condiciones resolutorias del mismo,
excepto la que se origina en la hipoteca en mayor extensión,
constituida por LA VENDEDORA en favor de -----

gravamen respecto del cual LA VENDEDORA tramitará la liberación del inmueble que se
transfiere a título de venta por medio de este instrumento, cancelando directamente, si fuese
necesario, la diferencia entre el valor del crédito una vez subrogado y la prorrata sobre el valor
del gravamen en mayor extensión. En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al
saneamiento de conformidad con la Ley. -----

SEPTIMO: SERVICIOS: Que será de cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) cualquier
diferencia que resulte entre el valor de la liquidación definitiva que, por el derecho de
abastecimiento de agua y alcantarillado de instalación de los servicios de energía eléctrica y
teléfono, cobren las respectivas Empresas Distritales, y el pago que haya efectuado LA
VENDEDORA para lograr la conexión de tales servicios. **OCTAVO: APROBACION DE LA**

URBANIZACION: La Urbanización: VILLAS DEL MEDITERRANEO fue aprobada por el
Departamento administrativo de Planeación Distrital mediante Resolución número 050 del 16
de Febrero de 1.987, dicha resolución fue revalidada por medio de la Resolución número 0256
del diecisiete (17) de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), expedida por el
Departamento Administrativo de Planeación Distrital por medio de la Resolución número 0597
del veintinueve (29) de Abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), expedida por el
Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se modificó parcialmente la Resolución
050 del dieciseis (16) de Febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), protocolizada
legalmente en la misma escritura pública por medio de la cual se formalizó el reglamento de
copropiedad de esta agrupación. **NOVENO: GASTOS:** Serán de cargo de LA VENDEDORA
los gastos notariales, que se causen por el otorgamiento de esta Escritura y el Registro de las
cuatro (4) primeras copias de la misma. Los gastos notariales, los de registro y cualquier otro



gasto que se origine por el otorgamiento y registro de la hipoteca y/o de los documentos que otorgue(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES) para garantizar el pago del saldo insoluto del precio de la Compraventa, pactado en el numeral 3o. de la Cláusula Tercera de esta Escritura, serán cubiertos por EL (LOS) COMPRADOR(ES). Así mismo serán de cuenta de EL (LOS) COMPRADOR(ES) los gastos que demande el otorgamiento y registro de las Escrituras Públicas de cancelación de los gravámenes que constituye(n) para garantizar el pago del saldo del precio de la Compraventa, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Tercera de este instrumento.

DECIMO: RADICACION DE DOCUMENTOS En la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá,

para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación del inmueble objeto de este contrato, se radicaron bajo el número 016042 de fecha veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995), los documentos mencionados en la ley 9a. de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), artículo 57 y el Decreto ley 78 de mil novecientos ochenta y siete (1.987), artículo 2o. numeral 2o. Presente (s):

LUIS ANTONIO PRECIADO PEÑA / Y DORA

MARIA OCHOA GIL /

Mayor (es) de edad, vecino(s) de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 2.894.824

y 51.588,658

expedida(s) en BOGOTA D.E.

portador (s) de la(s) Libreta(s) Militar(es) número(s) B 626021

del Distrito Militar número(s) UNO (1)

Estado Civil: CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

0533



Tilly Nica
AREA VENTAJEVE

Manifest(aron): a) Que acepta(n) la presente Escritura Pública y la venta que por medio de la misma se le(s) hace, así como todas las declaraciones y estipulaciones que la misma contiene.

b) Que tiene(n) recibido el inmueble materia de este contrato, junto con las áreas y bienes comunes de la agrupación a su entera satisfacción. c) Que acepta(n) y se compromete(n) a

pagar la cuota por concepto de Administración Provisional, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y a partir del mes siguiente a la entrega del inmueble; en un todo con lo transcrito en el Artículo XXIII de el Reglamento de Copropiedad de la manzana trece (13) de la Urbanización Villas del Mediterraneo (Conjunto Alejandria) d) Que será de su cargo cualquier suma que se cobre en relación con impuesto a las ventas IVA y cualquier otro impuesto que se autorice, tasas, contribuciones, valorizaciones por beneficio general y particular, gravámenes de carácter Nacional, Departamental o Municipal, a partir del VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

con excepción del impuesto predial que ha sido pagado por LA VENDEDORA a través de la declaración necesaria para el otorgamiento de esta Escritura Pública. Además deja constancia que tiene conocimiento que sobre el inmueble objeto del presente contrato pesa un gravamen o contribución de valorización por las obras de

que fué liquidado en la suma de

(S-----) Moneda

Corriente, para el pago de tal gravamen, de acuerdo con lo establecido en el estatuto respectivo.

el Instituto de Desarrollo Urbano IDU -, concedió un plazo de (---) meses, durante el cual

deberá pagar----- cuotas mensuales de (\$-----)

Moneda Corriente, cada una; el saldo del gravamen citado, que está insoluto a la fecha de esta

Escritura Pública, o sea la cantidad de -----

-----(\$-----) Moneda Corriente, que

equivale a ----- (---) cuotas, será pagado hasta su cancelacin total, por EL

(LOS) COMPRADOR(ES); esta obligación que EL (LOS) COMPRADOR(ES) asume(n)

está en todo acorde con lo dispuesto en los Acuerdos 7 de 1.987 y 16 de 1.990 del Concejo de

Santafé de Bogotá y las demás normas que lo adicionan y complementan. e) Que así mismo



constituido para garantizar el saldo insólito del precio de la compraventa. f) Que conoce(n) la

manifiestan que para todos los efectos derivados del contrato de compraventa contenido en este instrumento público se tendrá como su domicilio contractual la ciudad de Santafé de Bogotá.

Las notificaciones que sean necesarias en adelante para el cumplimiento del presente instrumento público se harán en la forma que se establezca en el presente instrumento público que deberá ser entregada en las Oficinas de ADMISIONES Y CONTRATACIONES de la C.A. situadas en la carrera 13 Número 27 - 47 PISO 27 en donde se firmará una copia de la respectiva comunicación en señal de haberla recibido y, si es a EL(LOS) COMPRADOR(ES) se enviará por correo certificado a la dirección de la vivienda objeto del contrato contenido en este Instrumento y se entenderá(n) notificado(s) a los efectos de lo establecido en el artículo 1.700 del Código de Comercio.

al correo _____



Notaria Veintinueve 0533 AA 3460957

COMPROBANTES FISCALES

Se protocoliza los siguientes comprobantes fiscales.

Recibo de valorización del inmueble.

Recibo de declaración de predial unificado año gravable de 1996 número

9 50503 96351 0.

DIRECCION: CARRERA 25 A No. 155-88, INTERIOR 51.

NOMBRE: ADMINISTRACIONES INMOBILIARIAS S.A.

AUTOAVALUD: -0-

AVALUD CATASTRAL: -0-

RECIBO BANCO: 23 256 01 014915 2.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) advertido(s) de las formalidades legales en especial de su registro dentro de los términos legales lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario que doy fe y por esto autorizo. El Notario Veintinueve (29) de Bogotá autorizo al Representante Legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números: AA00108443-AA00108326-AA00108223-AA00108119-AA00108020-AA3460957.



DERECHOS NOTARIALES \$281790.00

DECRETO 1572 DE 1994

[Signature]
EULIS ANTONIO PRECIADO PERA

C.C. 78988-87

[Signature]
DORA MARÍA OCHOA GIL

C.C. 51538-658

[Signature]
HECTOR ALFONSO BARRERO MARTINEZ

C.C. 7.265 de Bogotá.

Mayor de 50 años.

[Signature]
MARTHA IDALIA PEREZ DE BELIANI

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

(ENCARGADA).

0533

119 EN 1996



**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA: 09/03/2023

HORA: 10:00:16

Pág: 1 de 4

Dirección Estandar	KR 13 155 88 IN 51	KR 13 155 88	KR 13 155 88 IN 51	13 155 88 IN 51	KR 13 155 88 IN 51	KR 13 155 88 IN 51
CHIP	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX
Año Gravable	2011	2012	2012	2013	2013	2013
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	PAGO	PAGO
No. Referencia Recaudo	95233570	104468875	114882179	114761714	118202299	15013356894
Preimpreso	2011301010121464865	2012301010004442163	2013201013004574139	2013301010003591128	2013201014008383225	2015201014005381824
Sticker	07571750021349	07571730043132	07691740118031	19883030205701	19821030060108	02096300014660
Fecha Presentación	21/10/2011	06/07/2012	24/06/2013	05/06/2013	11/12/2013	20/05/2015
Dirección Predio	KR 13 155 88 IN 51	KR 13 155 88	KR 13 155 88 IN 51	13 155 88 IN 51	KR 13 155 88 IN 51	KR 13 155 88 IN 51
Matrícula Inmobiliaria	20208612	050-20208612	20208612	20208612	20208612	20208612
Cédula Catastral	155 A9 1 51	155 A9 1 51	155 A9 1 51	155A9151	155 A9 1 51	155 A9 1 51
Estrato	4	4	4	4	4	4
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	143.69	143.69	143.69	143.69	143.69	143.69
Area Construida	152.22	152.22	152.22	152.22	152.22	152.22
Identificación	CC 2894824 0	CC 2834824 0	CC 51588658 5	CC 51588658 0	CC 51588658 5	CC 51588658 5
Razón Social	LUIS ANTONIO PRECIADO	LUIS ANTONIO PREDIADO PEÑA	DORA MARIA OCHOA GIL	OCHOA GIL DORA MARIA	DORA MARIA OCHOA GIL	DORA MARIA OCHOA GIL
Teléfono	6793371	6793371	6793371	6793371		
Dirección Notificación	KR 13 155 88 IN 51	KR 13 155 88 CA 51	KR 13 155 88 IN 51	13 155 88 IN 51	KR 13 155 88 IN 51	
Tarifa	.0075	7.5		7.5		
AA-Autoavalúo	249,236,000	0	241,569,000	303,421,000	0	0
FU-Impuesto	1,749,000	0	1,682,000	2,142,000	0	0
VS-Sanción	107,000	0	303,000	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	1,856,000	0	1,985,000	2,142,000	0	0
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	1,749,000	0	1,682,000	2,142,000	0	0
VP-Valor a Pagar	1,856,000	0	1,985,000	0	437,000	192,000
TD-Descuento	0	0	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	134,000	0	479,000	0	62,000	108,000
TP-Total Pagado	1990000	SIN PAGO	2464000	SIN PAGO	500000	300000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	3463	4143	4718	1931	2191	1989
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
Total con Aporte Volun	1,990,000	0	2,464,000	0	500,000	300,000

RECUERDE:

Reporte Informativo. No valido ni como factura ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo. Evite intermediarios



Dirección Estandar	KR 13 155 88 IN 51					
CHIP	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX
Año Gravable	2013	2013	2013	2014	2015	2016
Tipo Documento	PAGO	PAGO	PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO
No. Referencia Recaudo	15013673701	16012818626	17015906189	14011812610	15011741193	16012818592
Preimpreso	2015201014006587004	2016201014000829453	2017201014004403764	2014201011613404760	2015201011621839703	2016301010007360470
Sticker	02096300044743	07046010385034	07186010339493	07571010042419	07571010173445	07046010385027
Fecha Presentación	02/09/2015	01/07/2016	24/07/2017	08/04/2014	16/06/2015	01/07/2016
Dirección Predio	KR 13 155 88 IN 51					
Matrícula Inmobiliaria	20208612	20208612	20208612	050N20208612	050N20208612	050N20208612
Cédula Catastral	155 A9 1 51					
Estrato	4	4	4	4	4	4
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	143.69	143.69	143.69	143.69	143.69	143.69
Area Construida	152.22	152.22	152.22	152.22	152.22	152.22
Identificación	CC 51588658 5	CC 51588658 5	CC 51588658 5	CC 51588658	CC 51588658	CC 51588658 0
Razón Social	DORA MARIA OCHOA GIL					
Teléfono						3102181145
Dirección Notificación			KR 13 155 88 IN 51			
Tarifa						.0075
AA-Autoavalúo	0	0	0	343,319,000	385,781,000	416,620,000
FU-Impuesto	0	0	0	2,438,000	2,752,000	2,976,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	0	0	0	2,438,000	2,752,000	2,976,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	2,438,000	2,752,000	2,976,000
VP-Valor a Pagar	122,000	654,000	363,000	2,438,000	2,752,000	0
TD-Descuento	0	0	0	244,000	0	0
IM-Intereses Mora	78,000	594,000	270,000	0	0	0
TP-Total Pagado	200000	1250000	633000	2194000	2752000	SIN PAGO
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	2059	6265	779	5183	5783	6265
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
	200,000	1,250,000	633,000	2,194,000	2,752,000	0

RECUERDE: Reporte Informativo. No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.





**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA: 09/03/2023

HORA: 10:00:16

Pág: 3 de 4

Dirección Estandar	KR 13 155 88 IN 51					
CHIP	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX
Año Gravable	2016	2016	2017	2017	2017	2018
Tipo Documento	PAGO	PAGO	DECLARACION Y PAGO O	PAGO	PAGO	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	18014210889	19013682245	17013495254	18014210900	19013682246	18012012720
Preimpreso	2018201014018781410	2019201014019206953	2017201041633875213	2018201014018781546	2019201014019206960	2018201041621543043
Sticker	07571010461965	07571010531631	4444	07571010461958	07571010531649	4444
Fecha Presentación	30/10/2018	22/08/2019	17/06/2017	30/10/2018	22/08/2019	16/06/2018
Dirección Predio	KR 13 155 88 IN 51					
Matrícula Inmobiliaria	20208612	20208612	050N20208612	20208612	20208612	050N20208612
Cédula Catastral	155 A9 1 51					
Estrato	4	4	4	4	4	4
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	143.69	143.69	143.69	143.69	143.69	143.69
Area Construida	152.22	152.22	152.22	152.22	152.22	152.22
Identificación	CC 51588658 5	CC 51588658 5	CC 51588658	CC 51588658 5	CC 51588658 5	CC 51588658
Razón Social	DORA MARIA OCHOA GIL					
Teléfono	6793371	6793371		6793371	6793371	
Dirección Notificación	KR 13 155 88 IN 51					
Tarifa						
AA-Autoavalúo	0	0	396,844,000	0	0	391,173,000
FU-Impuesto	0	0	2,937,000	0	0	2,816,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	0	0	2,937,000	0	0	2,816,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	2,937,000	0	0	2,816,000
VP-Valor a Pagar	2,133,000	842,000	2,937,000	2,311,000	613,000	2,816,000
TD-Descuento	0	0	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	1,366,000	723,000	0	876,000	365,000	0
TP-Total Pagado	3500000	1565000	SIN PAGO	3200000	978000	SIN PAGO
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	1231	1572	0	1231	1572	0
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
	3,500,000	1,565,000	0	3,200,000	978,000	0

RECUERDE: Reporte Informativo. No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta información no tiene ningún costo. Evite intermediarios



**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

FECHA: 09/03/2023

HORA: 10:00:16

Pág: 4 de 4

Dirección Estandar	KR 13 155 88 IN 51				
CHIP	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX	AAA0113SSNX
Año Gravable	2018	2019	2019	2020	2021
Tipo Documento	PAGO	DECLARACION Y PAGO O	PAGO	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	19013682247	19011061667	19013682248	20010592338	21019542775
Preimpreso	2019201014019206985	2019201041609427890	2019201014019206992	2020201041603827157	2021301010107124521
Sticker	07571010531656	4444	07571010531663	07999	07571020047524
Fecha Presentación	22/08/2019	22/06/2019	22/08/2019	31/05/2020	05/03/2021
Dirección Predio	KR 13 155 88 IN 51				
Matrícula Inmobiliaria	20208612	050N20208612	20208612	050N20208612	20208612
Cédula Catastral	155 A9 1 51				
Estrato	4	4	4	4	4
Destino	61	61	61	61	61
Area Terreno	143.69	143.69	143.69	143.69	143.69
Area Construida	152.22	152.22	152.22	152.22	152.22
Identificación	CC 51588658 5				
Razón Social	DORA MARIA OCHOA GIL				
Teléfono	6793371		6793371		6793371
Dirección Notificación	KR 13 155 88 IN 51				
Tarifa					.007
AA-Autoavalúo	0	430,984,000	0	456,994,000	459,919,000
FU-Impuesto	0	3,103,000	0	3,290,000	3,219,000
VS-Sanción	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	0	3,103,000	0	3,290,000	3,219,000
AT-Ajuste Equidad/DI	0	0	0	0	0
DA-Desc Adicional	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	3,103,000	0	3,290,000	3,219,000
VP-Valor a Pagar	2,816,000	3,103,000	3,103,000	3,290,000	3,219,000
TD-Descuento	0	0	0	329,000	322,000
IM-Intereses Mora	901,000	0	142,000	0	0
TP-Total Pagado	3717000	SIN PAGO	3245000	2961000	2897000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0
Cinta	1572	0	1572	0	8118
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0
	3,717,000	0	3,245,000	2,961,000	2,897,000

RECUERDE: Reporte Informativo. No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.





COMPROBANTE DE CONSIGNACION / PAGOS CUENTA / CERTIFICADO / TARJETA / DINERO EXTRA / CREDITO

CIUDAD: **Bogotá** AÑO: **2011** MES: **09** DIA: **05** No. **1059265**

NOMBRE: **JORN M^o OCHOA**

CAPTACION: CTA. DE AHORROS CUENTA CORRIENTE CERTIFICADO

CREDITO DE CONSUMO TARJETA DE CREDITO DINERO EXTRA

CD. BPO.	No. CTA. CTE	No. DEL CHEQUE	VALOR
23	241999994	259345	50,000.00
23	219999992	251159	49,400.00
01	131777773	3828877	2,700.00
51	95006081	88126-3	10,000.00

CREDITO: HIPOTECARIO ABONO NORMAL
 COMERCIAL ABONO OPCION COMPRA
 ABONO EXTRAORDINARIO PARA REDUCIR PLAZO
 REDUCIR CUOTA

CANTIDAD CHEQUES: **4** TOTAL: **\$ 112,100.000**

TOTAL A CONSIGNAR

EFFECTIVO	\$	
CHEQUES	\$	112,100.000 =
TOTAL	\$	112,100.000 =

NOMBRE DEL DEPOSITANTE: **JORN M^o OCHOA GIL** TELEFONO: **616773371**

BANCO AV VILLAS Bogotá Chapinorte
 2011/09/06 14:10 Birmio IRAN:3085
 CREDITO: 1059265 TIPO DE HOVI
 VALOR EFECTIVO: 0.00
 VALOR CHEQUE: 112,100,000.00
 CLASE DE PAGO: Reducir Plazo
 NOMBRE: PRECIADO PENA LUIS ANTONIO
 ****6557 LINEA NORMAL
 Pago Cartera Individual.

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo sera valido cuando figure la impresion de nuestra maquina de control, indicando la fecha, el numero de la operacion y el importe de pago, o en su defecto, cuando se haya impreso en la maquina de comprobantes si la cantidad certificada por la maquina en la misma que usó el depositante.
 Los cheques sobre otras plazas deben consignarse en formato especial

CLIENTE

WEB

DOPWEB US : 2 7/10/2011 12:45:27 PAG : 1

ORDEN DE EMPLEADOS COMPAÑIA DE TRABAJOS URBANOS

830.064.803-3

PLAN DE AMORTIZACION

CONTRATO No 0

	999999990	NOMBRE	SIMULACION CREDITO POR LINEA 8
	C. CONSUMO CL.	TIPO CUOTA	CUOTA CONSTANTE
TASA	TASA VENCIDA	PRESTAMO	\$50'000.000
NOTAS	24	FRECUENCIA	MENSUAL
FECHA GIRO	20110905	FECHA 1ER PAGO	20110915
TASA		TASA MENSUAL	0.01250000
NOMINAL ANUAL	0.15000000	TASA EFECTIV ANUAL	0.16075452

ORDEN	SALDO	INTERES	ABONO	CAPITAL	CUOTA	FECHA PAGO
1	\$50'000,000	\$207,471		\$2'196,867	\$2'404,338	15-SEP/2011
2	\$47'803,133	\$597,539		\$1'806,799	\$2'404,338	15-OCT/2011
3	\$45'996,334	\$574,954		\$1'829,384	\$2'404,338	15-NOV/2011
4	\$44'166,950	\$552,087		\$1'852,251	\$2'404,338	15-DIC/2011
5	\$42'314,699	\$528,934		\$1'875,404	\$2'404,338	15-ENE/2012
6	\$40'439,295	\$505,491		\$1'898,847	\$2'404,338	15-FEB/2012
7	\$38'540,448	\$481,756		\$1'922,582	\$2'404,338	15-MAR/2012
8	\$36'617,866	\$457,723		\$1'946,615	\$2'404,338	15-ABR/2012
9	\$34'671,251	\$433,391		\$1'970,947	\$2'404,338	15-MAY/2012
10	\$32'700,304	\$408,754		\$1'995,584	\$2'404,338	15-JUN/2012
11	\$30'704,720	\$383,809		\$2'020,529	\$2'404,338	15-JUL/2012
12	\$28'684,191	\$358,552		\$2'045,786	\$2'404,338	15-AGO/2012
13	\$26'638,405	\$332,980		\$2'071,358	\$2'404,338	15-SEP/2012
14	\$24'567,047	\$307,088		\$2'097,250	\$2'404,338	15-OCT/2012
15	\$22'469,797	\$280,872		\$2'123,466	\$2'404,338	15-NOV/2012
16	\$20'346,331	\$254,329		\$2'150,009	\$2'404,338	15-DIC/2012
17	\$18'196,322	\$227,454		\$2'176,884	\$2'404,338	15-ENE/2013
18	\$16'019,438	\$200,243		\$2'204,095	\$2'404,338	15-FEB/2013
19	\$13'815,343	\$172,692		\$2'231,646	\$2'404,338	15-MAR/2013
20	\$11'583,697	\$144,796		\$2'259,542	\$2'404,338	15-ABR/2013
21	\$9'324,155	\$116,552		\$2'287,786	\$2'404,338	15-MAY/2013
22	\$7'036,369	\$87,955		\$2'316,383	\$2'404,338	15-JUN/2013
23	\$4'719,986	\$59,000		\$2'345,338	\$2'404,338	15-JUL/2013
24	\$2'374,648	\$29,683		\$2'374,648	\$2'404,331	15-AGO/2013
TOT		\$7'704,105		\$50'000,000	\$57'704,105	

NOTA : Esta Tabla de Amortización solo tiene validez si los pagos efectuados en cada una de las fechas comprometidas. En caso contrario los intereses se calcularan en tiempo real de acuerdo a cada fecha en que realmente se efectue el pago.



PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

PAGARE NUMERO: 78110873

VALOR: \$60'000.000 (\$)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Ana Soaguina Gil de Ochoa

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Nr 786+386-285.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 30 de Diciembre de 2011

DEUDORES:

Nombre e identificación Dora Maria Ochoa Gil cc 51'588.658 Bto

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

Ana Soaguina Gil de Ochoa

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su

saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

(\$).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día (), del mes de

, del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la

totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones

derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día (),

del mes de del año ().

OTORGANTES:

DEUDOR

[Signature]

C.C. o Nit. No. 51.588.658 Bto

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

7 702124 013043 >



Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

9/5/2011

Senores
BANCO DE BOGOTA

Solicito (amos) girar Cheque de Gerencia a nombre de BANCO AV VILLAS
identificado con C. NIT.No. 860035827-5

por la suma de \$ 2'700.000= Escriba el valor en letras DOS MILLOVES SETECIENTOS MIL PESOS Pkte.

M/Cte.

Concepto: pgo credito con el Banco AV VILLAS

Forma de Pago

- Efectivo
- Cargo en Cuenta
- Cuenta de Ahorros
- Cuenta Corriente

033940461
No. (567001466)

Autorizo a cargar a la cuenta el valor de este cheque y los gastos que ella implique.

Atentamente,

Firma

C.C. 51 588 658 94

Nombre DORA MARIA OCHOA GIL

Teléfono 679 3371 - 3102181145

Año Mes Día

\$

Chequera 950060816242

03/2011 - Pagado el Impuesto de Timbre

Páguese a: BANCO AV VILLAS

La suma de: Diez Millones de Pesos con 0/100 M. D.C.

Pesos M/L

88126-3 2011/05/24

Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina

Firma(s) Autorizada(s)

3 0000005019500608162421887253

Banco de Bogotá

Cheque de Gerencia No.

3828877

01

131 - C.C. Palatino Cra 7 No. 138-33 Lc. 118-120 - Bogotá, D.C. Cta. Cte. No. 131-7777-3

Año Mes Día 2011 09 05

\$ 7,700,000.00

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

BANCO AV VILLAS

Páguese a: o al Portador

La suma de: Diez Millones Setecientos Mil pesos 00/100**

3828877 2011/05 \$ 2.700.000.00

PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO

3828877



Firma(s)

4 0000000013177773 3828877



Banco de Occidente Cheque de Gerencia

Cheque No. B 259345

23

Pagado el Impuesto de Timbre

Año Mes Día 2011 09 05

\$ 50,000,000.00

Páguese a: BANCO AV VILLAS - NIT 8600358275

La suma de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS

Banco de Occidente \$ 50.000.000.00

241-CHIA-SANTAFE BOGOTA CTA. CTE. No. 241-99999-4

DIRECTOR OPERATIVO

Firma(s)

4 0000000231 241999994 259345



Banco de Occidente Cheque de Gerencia

Cheque No. B 291159

23

Pagado el Impuesto de Timbre

Año Mes Día 2011 08 30

\$ 49,400,000.00

Páguese a: BANCO AV VILLAS - NIT 8600358275

La suma de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

BANCO DE OCCIDENTE \$ 49.400.000.00

219-CALLE 72 BOGOTA-SANTAFE BOGOTA CTA. CTE. No. 219-99999-2

Firma(s)



Banco de Occidente

Cheque de Gerencia

Cheque No. B 259345

23

Año Mes Día

2011 09 05

\$ 50.000.000,00

Pagado el Impuesto de Timbre

Páguese a BANCO DE AVILA (C/C NIT: 860413027)

La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS



Handwritten signature

241 CHIA - BOGOTÁ - BUENOS AIRES
CTA. CTE. N.º 147-9999-4

5786549898142 24 1899994016845

Conjunto Residencial Alejandria – P.H.

NIT 830.025.426-3

Carrera 13 No. 155-88 Bogotá D.C.

conjuntoalejandria@hotmail.com

Tel. 4771668

Bogotá, Abril 3 de 2023

En mi calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Alejandria P.H., ubicado en la carrera 13 No. 155-88, me permito CERTIFICAR que el inmueble No. 51 de este conjunto quien figura registrado a nombre de DORA MARIA OCHOA GIL identificada con la Cédula de Ciudadania No. 51.588.658 de Bogotá, ha cancelado cuotas de administracion desde enero de 2011 hasta marzo 31 de 2023 de acuerdo con la descripción relacionada.

AÑO	Vr. cuota	No. cuota		Total año
2011	218.000	3	654.000	
2011	228.000	9	2.052.000	2.706.000
2012	236.000	3	708.000	
2012	246.000	9	2.214.000	2.922.000
2013	256.000	12	3.072.000	3.072.000
2014	267.520	12	3.210.240	3.210.240
2015	279.800	12	3.357.600	3.357.600
2016	299.400	12	3.592.800	3.592.800
2017	320.400	12	3.844.800	3.844.800
2018	339.000	12	4.068.000	4.068.000
2019	359.000	12	4.308.000	4.308.000
2020	381.000	2	762.000	
2020	375.000	10	3.750.000	4.512.000
2021	381.000	3	1.143.000	
2021	375.000	9	3.375.000	4.518.000
2022	413.000	12	4.956.000	4.956.000
2023	479.000	3	1.437.000	1.437.000

Se expide a solicitud de quien figura en registro como propietario Sra. DORA MARIA OCHOA GIL a los tres (3) días del mes de abril de 2023.


REPRESENTANTE LEGAL
 Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA P.H.

NIT 830.025.426-3

FECHA: 04/03/2023 RECIBO DE CAJA No. 7730
 RECIBI DE: UND.51. OCHOA GIL DORA MARIA
 NIT: 1,051 VALOR: \$465,000
 LA SUMA DE: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM ABR/23- GRACIAS POR SU PAGO.

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13452501	ABR/2023.ADMINISTRACION	7821	479,000.00
417501	1051 * DESCUENTO P.PAGO	14,000.00	
11200505	1051 * UND.51. OCHOA GIL DO*ADM ABR/23	465,000.00	

Firma y Sello

CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA P.H.

NIT 830.025.426-3

FECHA: 05/04/2023 RECIBO DE CAJA No. 7804
 RECIBI DE: UND.51. OCHOA GIL DORA MARIA
 NIT: 1,051 VALOR: \$465,000
 LA SUMA DE: CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L.

POR CONCEPTO DE: ADM MAY/23 - GRACIAS POR SU PAGO.

CHEQUE: BANCO: 0 CUENTA:

CODIGO	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
13452501	MAY/2023.ADMINISTRACION	7892	479,000.00
417501	1051 * DESCUENTO P.PAGO	14,000.00	
11200505	1051 * UND.51. OCHOA GIL DO*ADM MAY/23	465,000.00	

Firma y Sello



sandra zulema santamaria peña <sandrasantaabogados@gmail.com>

informacion testigos, proceso petición de herencia dora Maria Ochoa.

Dora Maria Ochoa Gil <doramariaog@hotmail.com>

12 de junio de 2023, 15:50

Para: "sandrasantaabogados@gmail.com" <sandrasantaabogados@gmail.com>

Respetada doctora buena tarde ; me permito enviarle la relacion de mi testigos, para adjuntar al proceso.

CESAR AUGUSTO VICTORIA TRUJILLO: cesar.a.victoria@gmail.com: reside: Clle 124 No. 2 - 63, conjunto las Redes.Barrio Bello horizonte. Santa Martha.

JULIA ROSA TAPIAS RIVERO: jrtr54@gmail.com; Cra 13 No. 155-88. casa 60. Villas del Mediterráneo Bogotá.

MARIA SILDANA SANDOVAL DE CAMACHO: davidcamacho_2000@yahoo.com: reside: cra 67 No. 10A-95.Bogota.

MIGUEL GUALTEROS: mgwalter58@hotmail.com: reside en la Cra 13 No. 155-88. casa 38.Villas del Mediterraneo bogotá.